



Auto:	387
Radicado:	05 266 31 10 002 2019 00180 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ANA MARIA ESCOBAR PALACIO
Niño:	S. A. E.
Demandado (s):	BENJAMIN FERNANDO ARIAS VALENCIA
Tema:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Desistimiento Tácito de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, solicitada por la señora ANA MARIA ESCOBAR PALACIO, en interés y representación de S. A. E., frente al señor BENJAMIN FERNANDO ARIAS VALENCIA, acorde con lo pactado ante la Comisaria Primera de Familia de este municipio, el 3 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Ante la inactividad de la parte demandante en el proceso de la referencia, por auto del 28 de abril de 2021 se le requirió, en los términos del artículo citado, para que gestionara la notificación personal de la parte demandada, sin embargo, la ejecutante no procedió a ello en el termino otorgado, lo cual genera la quietud absoluta de este trámite.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, aunado a que se encuentra vencido el término fijado en el citado proveído sin que la parte solicitante hubiese promovido una actuación que implicara la continuidad del trámite, se hace necesario dar aplicación a la mentada norma.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda sin que sea procedente, en atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, dar aplicación a las consecuencias establecidas en el literal g) del artículo 317 del CGP, a efecto de que la progenitora demandante en cualquier momento pueda iniciar de nuevo el proceso de ejecución para la satisfacción de la obligación alimentaria a favor de su hija. Así mismo, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Vale la pena agregar que nuestro Estatuto Procesal Civil no tiene establecido otro mecanismo legal que reemplace el desistimiento tácito ni que permita dar salida a procesos inactivos por falta de impulso de las partes, lo cual genera un cumulo de expedientes sin que se avizore su resolución, cuyo impulso no depende del Despacho sino de las partes, que como ya se adujo es quien debe proceder a notificar a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, solicitada por la señora ANA MARIA ESCOBAR PALACIO, en interés y representación de S. A. E. , frente al señor BENJAMIN FERNANDO ARIAS VALENCIA.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, sin las previsiones consagradas en el literal g) del artículo 317 del CGP, en razón a la naturaleza del proceso y por encontrarse involucrados los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Hágase entrega de aquellos a la parte solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°091
Fijado hoy 24 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

D.G